

COLEGIO OFICIAL DIPLOMADOS ENFERMERÍA ASTURIAS

nº [REDACTED], y dirección de correo electrónico [REDACTED], con DNI [REDACTED], mayor edad, Colegiado a efectos de notificaciones

DIGO:

Que, en virtud del presente escrito, al amparo del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPACAP, **INTERESO LA REVOCACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

- 1º.- Acuerdos adoptados en fecha 27.02.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se nombra al Letrado D. [REDACTED] como Jefe de la Asesoría Jurídica del CODEPA, con incremento de sus honorarios, adoptado en esa misma fecha.
- 2º.- Acuerdos adoptados en fecha 31.03.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se acepta el presupuesto de la empresa informática [REDACTED] para el mantenimiento de la ventanilla única del CODEPA, adoptado en dicha fecha.
- 3º.- Acuerdos adoptados en fecha 06.04.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió que tomara posesión del cargo vacante de Vocal II de la Junta de Gobierno del CODEPA, don Rafael Muñoz Salinas.
- 4º.- Acuerdos adoptados en fecha 27.05.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se denegó o desestimó una petición llevada a cabo por el colegiado don [REDACTED]
- 5º.- Acuerdos adoptados en fecha 02.06.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió que tomara posesión, como Vicesecretario del CODEPA, el colegiado don José Ramón Rocés Camino.
- 6º.- Acuerdos adoptados en fecha 25.07.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió estudiar y valorar los informes emitidos por don [REDACTED] con relación a las delegaciones de Gijón y Avilés, y se tomo la decisión de cerrarlas, debido a su escaso trabajo y razones económicas, así como los actos sucesivos que motivaron el despido de los trabajadores que prestaban el servicios en esas delegaciones.
- 7º.- Acuerdos adoptados en fecha 14.10.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió interponer un recurso contencioso administrativo.
- 8º.- Acuerdos adoptados en fecha 23.12.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió no convocar y celebrar la Junta General Anual del CODEPA.
- 9º.- Acuerdos adoptados en fecha 23.02.2017, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió estudiar una actualización de salarios de algunos empleados del CODEPA.
- 10º.- Acuerdos adoptados en fecha 22.05.2017, entre los que se encuentra aquel por el que se acordó una actualización de salarios de algunos empleados del CODEPA, denegando la de otros, así como presentar un recurso contencioso administrativo; así como cualesquiera otros posteriores a esa fecha y hasta el día 31.10.2018, en particular el adoptado en fecha 29.10.2018, acordando presentar escritos ante el TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso Sección VI, pidiendo la finalización de los procedimientos ordinario [REDACTED] y [REDACTED], amparándose en una supuesta

28 NOV 2018

FF

pérdida sobrevenida de su objeto; acuerdo este último que de ser revocado, se interesa que tal decisión se comunique a dicho órgano judicial.

**-.ANTECEDENTES DE HECHO-.
-**

PRIMERO.- RESOLUCIONES OBJETO DE ESTA SOLICITUD DE REVOCACIÓN, SOBRE LAS QUE PENDE RECURSO DE ALZADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA,

En fecha 03 de noviembre de 2017, se tuvo conocimiento de que podrían haber sido adoptados los acuerdos que a continuación se dirán, -aparentemente dictados por el pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados y Graduados de Enfermería de Asturias, a lo largo de los años 2016 y 2017-, a saber:

1º.- Acuerdos adoptados en fecha 27.02.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se nombra al Letrado [REDACTED], como Jefe de la Asesoría Jurídica del CODEPA, con incremento de sus honorarios, adoptado en esa misma fecha.

2º.- Acuerdos adoptados en fecha 31.03.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se acepta el presupuesto de la empresa informática [REDACTED], para el mantenimiento de la ventanilla única del CODEPA, adoptado en dicha fecha.

3º.- Acuerdos adoptados en fecha 06.04.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió que tomara posesión del cargo vacante de Vocal II de la Junta de Gobierno del CODEPA, don Rafael Muñoz Salinas.

4º.- Acuerdos adoptados en fecha 27.05.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se denegó o desestimó una petición llevada a cabo por el colegiado don [REDACTED]

5º.- Acuerdos adoptados en fecha 02.06.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió que tomara posesión, como Vicesecretario del CODEPA, el colegiado don José Ramón Rocés Camino.

6º.- Acuerdos adoptados en fecha 25.07.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió estudiar y valorar los informes emitidos por don [REDACTED], con relación a las delegaciones de Gijón y Avilés, y se tomo la decisión de cerrarlas, debido a su escaso trabajo y razones económicas, así como los actos sucesivos que motivaron el despido de los trabajadores que prestaban el servicios en esas delegaciones.

7º.- Acuerdos adoptados en fecha 14.10.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió interponer un recurso contencioso administrativo.

8º.- Acuerdos adoptados en fecha 23.12.2016, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió no convocar y celebrar la Junta General Anual del CODEPA.

9º.- Acuerdos adoptados en fecha 23.02.2017, entre los que se encuentra aquel por el que se decidió estudiar una actualización de salarios de algunos empleados del CODEPA.

10º.- Acuerdos adoptados en fecha 22.05.2017, entre los que se encuentra aquel por el que se acordó una actualización de salarios de algunos empleados del CODEPA, denegando la de otros, así como presentar un recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- SUSPENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES OBJETO DE ESTA SOLICITUD DE REVOCACIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA.

En tiempo y forma, una vez tenido conocimiento de la existencia y contenido de tales acuerdos aparentemente adoptados por la Junta de Gobierno del CODEPA, fue interpuesto recurso de alzada frente a los adoptados hasta el día 22 de mayo de 2017, -recurso en el que se solicitó la suspensión de tales decisiones-, lo que así fue acordado por resolución de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de los Colegios de Enfermería de España, de fecha 25.01.2018, sin que hasta la fecha dicho recurso hubiera sido resuelto, a pesar de haber transcurrido ya casi un año desde la interposición del mismo.

TERCERO.- OTROS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS COLEGIADOS CESADOS EN SUS CARGOS Y, POR LO TANTO, SIN FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CODEPA EN LA FECHA EN LA QUE ADOPTARON LOS MISMOS.

Al no ser públicos y no estar a disposición de los colegiados el resto de acuerdos dictados en el seno del CODEPA posteriormente al día 22.05.2017, (a salvo aquel adoptado en fecha 29.10.2018, -por el que se adoptó la decisión de presentar escritos ante el TSJ de Madrid, pidiendo la finalización de los procedimientos ordinario [REDACTED] y [REDACTED] amparándose en una supuesta pérdida sobrevenida de su objeto-), no se pueden identificar, en este momento, la fecha y el contenido de los mismos, extremo que si puede saber y conocer la actual Junta de Gobierno que rige el CODEPA, al haber accedido a tal información el pasado 29.10.2018, razón por la cual nada impide que se pueda dar trámite a esta petición.

-ALEGACIONES.-

PRIMERA.- La razón por la que se solicita la revocación de los actos citados en el encabezamiento de este escrito, **ex artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** se debe a que son nulos de pleno derecho **ex artículo 47.1 de la citada norma** y, en todo caso, anulables, **ex artículo 48 del mismo texto legal**, al haber sido tomados por un grupo de colegiados cuyo nombramiento, toma de posesión y actos previos a ese nombramiento y toma de posesión, como miembros de la Junta de Gobierno del CODEPA, han sido declarados nulos de pleno derecho por el Consejo General de los Colegios de Enfermería de España, en su resolución 7/2006, de fecha 14 de septiembre de 2016, la cual despliega plenos efectos desde entonces, **ex artículo 48.1 del Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería y los artículos 39, 57 y 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, máxime el contenido de las resoluciones dictadas por la Sección VI de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en la pieza de medidas cautelares nº [REDACTED], (autos de fecha 11.01 y 16.02.2017, actualmente firmes, tal y como se indica en la diligencia de ordenación de fecha 26.04.2017), denegatorias de la suspensión cautelar de la citada resolución del Consejo General de Colegios de Enfermería de España, de lo que es conocedor el Colegio de Diplomados de Enfermería de Asturias al que me dirijo al ser parte en el mismo, y por lo tanto pleno conocedor de lo que se indica.

SEGUNDA.- A mayor abundamiento, en apoyo de la tesis anteriormente expuesta cabe añadir lo reflejado en los fundamentos jurídicos de la sentencia n° [REDACTED] de fecha 05.11.2018, dictada por la Sección VI de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, en la que formalmente constaba como recurrente el CODEPA, aunque en realidad no era así por las razones ya señaladas en el apartado anterior, a saber:

“SEGUNDO.- Suscitadas varias causas de inadmisión por el Consejo General demandado, respecto de las cuales nada manifestó el recurrente, no obstante haber tenido oportunidad de pronunciarse en sus conclusiones, ha lugar a examinar la alegada falta de legitimación de los integrantes de la Junta extinta para acordar válidamente la interposición del presente recurso en nombre del Colegio Oficial de Enfermería de modo que vincule al citado colegio como Corporación, abstracción hecha de la legitimación individual que tuvieren cada uno de los firmantes del citado acuerdo. De tal modo, el sustrato resolutivo residiría en la legitimidad de la antigua Junta, cesada formalmente en fecha 14 de septiembre de 2016 mediante resolución 7/2016, para adoptar el Acuerdo de 15 de mayo de 2017, firmado por ellos y adverbado por Secretario también cesado, para interponer el presente recurso contencioso administrativo. Dicha cuestión ha sido ya resuelta en nuestra reciente sentencia de 24 de octubre de 2018, dictada al recurso 575/2017, a cuyo FJ 3 ya decíamos que “parece evidente que durante estas fechas la denominada Junta de Gobierno no podía actuar como tal, ya que no cabe una situación de pretendida coexistencia entre los miembros de la Junta de Edad designados y los miembros que componían la anterior Junta cuyo mandato se había agotado, dando lugar a una serie de problemas anudados, como se pone de relieve con los distintos recursos interpuestos. Es decir, el acuerdo no podía adoptarse por una Junta que ya no podía actuar como tal, ni certificarse por un secretario que estaba cesado como miembro de la reiterada Junta”. En suma, la inadmisión no se sustenta en la posibilidad de que los miembros cesados puedan individual y autónomamente impugnar los actos lesivos de sus intereses (que no se discute en esta litis), sino en la indebida arrogación por su parte de una cualidad que ya no tenían en fecha 15 de mayo de 2017 de firma del Acuerdo de interposición del 45.2.d) LJCA cuál es la de integrantes de la Junta con la capacidad de acordar que el Colegio, en tal naturaleza, impugne precisamente los Acuerdos decretando sus ceses. De tal modo, erigen en colegiales sus concretos intereses, ajenos a los estrictamente Corporativos. Todo lo expuesto conlleva el decaimiento de las pretensiones de la parte recurrente ex art. 69 b) LJCA, dada la falta de legitimación de los presuntos miembros de la Junta, en relación con el 45.2.d) de la misma ley ritualaria, y la correspondiente inadmisión del presente recurso, con las consecuencias que en materia de costas se detallan.”

Dicha sentencia ha sido objeto de aclaración por auto de fecha 15.11.2018, resolución en la que se recoge, en su fundamento de derecho segundo, la siguiente motivación, a saber:

“SEGUNDO.- Comprobada la necesidad de aclaración puesta de manifiesto por la parte en su escrito, ha lugar a estimar su solicitud en el sentido de precisar que las costas las han de abonar los recurrentes, como decía el Fundamento al respecto, siendo tales quienes realmente interpusieron el recurso inadmitido, y no la Corporación cuya representación pretendieron arrogarse indebidamente.”

Por lo expuesto,

SOLICITO AL CODEPA, que tenga por presentado este escrito, y acuerde lo siguiente

PRIMERO.- REVOCAR los siguientes acuerdos, en apariencia dictados por el pleno de la Junta de Gobierno del CODEPA, y, en todo caso, por un grupo de colegiados, que se han atribuido la condición de los cargos que la forman, encabezados por Emilio Losa García y/o Alfonso Román López González, a saber:

1°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 27.02.2016, supuestamente recogidos en un acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se nombra al Letrado D. [REDACTED] como Jefe de la Asesoría Jurídica del CODEPA, con incremento de sus honorarios, adoptado en esa misma fecha.

2°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 31.03.2016, supuestamente recogidos en un acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se acepta el presupuesto de la empresa informática [REDACTED] para el mantenimiento de la ventanilla única del CODEPA, adoptado en dicha fecha.

3°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 06.04.2016, supuestamente recogidos en un acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se decidió que tomara posesión del cargo vacante de Vocal II de la Junta de Gobierno del CODEPA, don Rafael Muñoz Salinas.

4°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 27.05.2016, supuestamente recogidos en un acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se denegó o desestimó una petición llevada a cabo por el colegiado don [REDACTED]

5°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 02.06.2016, supuestamente recogidos en un acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se decidió que tomara posesión, como Vicesecretario del CODEPA, el colegiado don José Ramón Rocés Camino.

6°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 25.07.2016, supuestamente recogidos en una acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se decidió estudiar y valorar los informes emitidos por don [REDACTED] con relación a las delegaciones de Gijón y Avilés, y se tomo la decisión de cerrarlas, debido a su escaso trabajo y razones económicas, así como los actos sucesivos que motivaron el despido de los trabajadores que prestaban el servicios en esas delegaciones.

7°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 14.10.2016, supuestamente recogidos en un acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se decidió interponer un recurso contencioso administrativo.

8°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 23.12.2016, supuestamente recogidos en el acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se decidió no convocar y celebrar la Junta General Anual del CODEPA.

9°.- Totalidad de los acuerdos adoptados en fecha 23.02.2017, recogidos en el acta levantada en dicha fecha, por Felisa Pérez Satué, y en especial aquel por el que se decidió estudiar una actualización de salarios de algunos empleados del CODEPA.

6

10º.- Acuerdos adoptados en fecha 22.05.2017, entre los que se encuentra aquel por el que se acordó una actualización de salarios de algunos empleados del CODEPA, denegando la de otros, así como presentar un recurso contencioso administrativo; así como cualesquiera otros posteriores a esa fecha y hasta el día 31.10.2018, en particular el adoptado en fecha 29.10.2018, acordando presentar escritos ante el TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso Sección VI, pidiendo la finalización de los procedimientos ordinario nº [REDACTED] y nº [REDACTED], amparándose en una supuesta pérdida sobrevenida de su objeto; acuerdo este último que de ser revocado, se interesa que se comunique a dicho órgano judicial, para que dicte sentencia.

SEGUNDO.- Y, una vez revocado el acuerdo adoptado por un grupo de colegiados, que se han atribuido la condición de cargos de la Junta de Gobierno del CODEPA, encabezados por Alfonso Román López González, en fecha 29.10.2018, en el que se adoptó la decisión de presentar escritos ante el TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso Sección VI, pidiendo la finalización de los procedimientos ordinario nº [REDACTED] y nº [REDACTED], amparándose en una supuesta pérdida sobrevenida de su objeto, SE INTERESA QUE SE COMUNIQUE TAL REVOCACIÓN A DICHO ÓRGANO JUDICIAL.

En Oviedo, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho

FDO.-----

[REDACTED]
D.N.I./N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED]